

GRUPO DE TRABAJO SOBRE CAMPESINOS Y TRABAJADORES RURALES

DOCUMENTO INFORMATIVO

11.^a SESIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL ITPGRFA

24-29 de noviembre de 2025, Lima

1. Los derechos de los campesinos son derechos humanos vinculantes

- Los campesinos, los pueblos indígenas, los pequeños agricultores y las comunidades que dependen de la tierra y los bosques son los guardianes de la diversidad. La protección de sus sistemas de semillas no solo es un imperativo de derechos humanos, sino también una piedra angular de las políticas climáticas, de biodiversidad y de seguridad alimentaria.
- Los sistemas de semillas de los campesinos y los pueblos indígenas se están viendo erosionados por la concentración del mercado, las leyes restrictivas sobre semillas y los sistemas de derechos de propiedad intelectual. Esta erosión suele estar impulsada por marcos jurídicos y normativos que se han elaborado sin la participación de los campesinos y los pueblos indígenas y que no reconocen sus sistemas de semillas.
- Por lo tanto, se recomienda a la 11.^a Sesión del Órgano Rector (OR-11) que adopte decisiones que hagan operativos los derechos de los agricultores en la legislación nacional, en el MLS y en el SMTA, de conformidad con el artículo 9 del Tratado y los artículos 19, 20 y 27 de la UNDROP.
- Los derechos de los agricultores en virtud del artículo 9 del ITPGRFA y del artículo 19 de la UNDROP son obligaciones vinculantes, no directrices opcionales o voluntarias. Existe una clara laguna en la aplicación del artículo 9, que a menudo depende de la financiación externa de proyectos. Se solicita al OR-11 que exhorta a las Partes Contratantes a llevar a cabo, durante el próximo período entre sesiones, revisiones nacionales de la legislación y las políticas sobre semillas, la protección de las obtenciones vegetales y la propiedad intelectual, con la participación plena y efectiva de las organizaciones de campesinos y pueblos indígenas, y a presentar resúmenes de estas revisiones en sus informes nacionales de aplicación.
- La UNDROP afirma el derecho a las semillas como un derecho humano que tiene prioridad sobre las normas comerciales y de propiedad intelectual. Los Estados deben adaptar las leyes sobre semillas, la protección de las variedades vegetales y los sistemas de certificación para respetar los derechos de los

campesinos. El OR-11 debería invitar a las Partes Contratantes a revisar estas leyes para garantizar explícitamente los derechos de los campesinos y los pueblos indígenas a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservadas en las explotaciones agrícolas, incluidas las de los cultivos contemplados en el anexo I, al margen de los onerosos sistemas de certificación industrial.

- Se invita al OR-11 a incluir en su decisión sobre los derechos de los agricultores un párrafo operativo que reafirme que las obligaciones en materia de derechos humanos, incluida la UNDROP, guían la interpretación y aplicación del artículo 9 del Tratado y prevalecen sobre los compromisos comerciales y de propiedad intelectual que entran en conflicto.

2. Reconocer los derechos de los campesinos como derechos colectivos

- Los sistemas de semillas campesinas e indígenas son sistemas colectivos, basados en la comunidad, y no regímenes de propiedad individual.
- El OR-11 debería reconocer explícitamente que los derechos de los campesinos son derechos colectivos, en los que son fundamentales sus sistemas de semillas, que a su vez son la columna vertebral de la conservación in situ, la resiliencia agroecológica y la soberanía alimentaria. Se solicita al OR-11 que declare en su decisión sobre los derechos de los agricultores que estos sistemas colectivos de semillas son una forma primordial de ejercer los derechos de los agricultores, y que pida al Comité Permanente que elabore orientaciones sobre su reconocimiento y protección jurídicos.
- Los marcos jurídicos deben proteger a los campesinos y los pueblos indígenas de la criminalización en virtud de leyes restrictivas sobre semillas y regímenes de propiedad intelectual. El OR-11 debería instar a las Partes Contratantes a que, junto con las organizaciones campesinas e indígenas, revisen las leyes sobre comercialización de semillas y propiedad intelectual con el fin de eliminar las sanciones penales y administrativas que se aplican al almacenamiento y el intercambio de semillas tradicionales y a los mercados locales, y a que informen sobre estas revisiones al OR-12.

3. Pasar del reconocimiento a la aplicación

- Veinte años después de la adopción del Tratado, la aplicación del artículo 9 sigue siendo un reto.
- Se solicita al OR-11 que adopte, como parte de su decisión sobre los derechos de los agricultores, un llamamiento a las Partes Contratantes para que lleven a cabo revisiones nacionales de la legislación y las políticas sobre semillas,

biodiversidad y marcos de propiedad intelectual, con la participación plena y efectiva de las organizaciones de campesinos y pueblos indígenas, y que presenten los resultados al Comité Permanente/Secretaría en un plazo de dos años.

- El OR-11 debería invitar a las Partes Contratantes a adoptar o modificar las leyes nacionales para garantizar explícitamente los derechos de los campesinos y los pueblos indígenas a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas de todos los cultivos conservadas en las explotaciones agrícolas, sin restricciones de certificación industrial, y a informar sobre dichas medidas en sus informes nacionales de aplicación.
- Se insta al OR-11 a que reconozca los bancos de semillas comunitarios, las ferias de semillas y las redes de semillas de los campesinos como medidas fundamentales de conservación in situ y en las explotaciones agrícolas, y a que solicite que se incluyan y se financien adecuadamente en las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad y seguridad alimentaria e , así como en los programas de distribución de beneficios en el marco del Tratado.

4. Establecer un comité permanente sobre los derechos de los agricultores

- El Grupo de Trabajo apoya la propuesta de transformar el Grupo Especial de Expertos Técnicos en un Comité Permanente sobre los Derechos de los Agricultores, y expresa su disposición a contribuir a la labor de dicho comité, encargado de supervisar la aplicación del artículo 9 y de proporcionar orientación sobre la legislación en consonancia con la UNDROP. El mandato del Comité Permanente debería incluir explícitamente: a) supervisar la aplicación del artículo 9; b) elaborar orientaciones sobre la legislación nacional en consonancia con el artículo 19 de la UNDROP y otros artículos pertinentes; y c) asesorar al Órgano Rector sobre la integración de los derechos de los agricultores en las decisiones relativas al MLS, la DSI y la distribución de beneficios.
- Dado que la participación significativa de los campesinos en la política de semillas sigue siendo limitada, el OR-11 debería garantizar la participación directa de las organizaciones campesinas y los pueblos indígenas, con equilibrio de género y representación regional. Los representantes de los campesinos y los pueblos indígenas deberían ser incluidos como miembros de pleno derecho del Comité Permanente, y se deben asignar recursos para permitir su participación efectiva durante todo el período entre sesiones.

5. Abordar la biopiratería digital

- La información sobre secuencias digitales (DSI) es una importante laguna que permite la biopiratería. Las lagunas actuales permiten a las empresas secuenciar semillas MLS, cargar datos genéticos y explotarlos comercialmente sin compartir los beneficios. Esto socava los derechos de los agricultores y los objetivos del MLS.
- El OR-11 debería incluir explícitamente la ISD en el SMTA y rechazar cualquier ampliación del Anexo I, hasta que unas disposiciones vinculantes garanticen que la ISD está sujeta a las mismas obligaciones que el material físico.
- El OR-11 debería invitar a las Partes Contratantes a introducir prohibiciones legales nacionales sobre las patentes de la DSI y los rasgos genéticos derivados del material MLS y a compartir ejemplos de tales medidas a través del sistema de información del Tratado.

6. Replantear la distribución de beneficios: de los incentivos corporativos al compromiso estatal

- Los debates actuales se centran erróneamente en hacer que el Tratado resulte «atractivo» para el sector privado. Este enfoque corre el riesgo de dejar de lado las obligaciones existentes de los Estados en materia de derechos humanos y el papel central de los campesinos y los pueblos indígenas como custodios de la agrobiodiversidad.
- El OR-11 debería exigir contribuciones obligatorias a las Partes Contratantes y dar prioridad al apoyo directo a las iniciativas de conservación y soberanía semillera lideradas por las comunidades.
- La distribución de beneficios debe fortalecer los sistemas de semillas de los campesinos y los pueblos indígenas, no subvencionar la producción de semillas por parte de las empresas. El OR-11 debería adoptar criterios de asignación que den prioridad al apoyo a los sistemas de semillas y las prácticas agroecológicas de los campesinos y los pueblos indígenas, en lugar de financiar la producción de semillas por parte de las empresas o los enfoques intensivos en propiedad intelectual.
- Las nuevas cláusulas de confidencialidad del SMTA suscitan graves preocupaciones, incluido el riesgo de afianzar el secretismo, lo que socavaría la rendición de cuentas y la confianza.

Conclusión y recomendaciones

- Los derechos de los campesinos y su derecho a las semillas son derechos humanos. A pesar de ello, las tendencias legales y de mercado actuales (protección de las variedades vegetales, patentes, lagunas jurídicas en materia

de derechos de obtentor, regulación rígida de la comercialización de semillas) amenazan la capacidad de los campesinos para conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas.

- El OR-11 debería alentar a las Partes Contratantes a aplicar el artículo 9 en plena conformidad con la UNDROP. Para ello es necesario armonizar todas las medidas relacionadas con el Tratado, incluidas las relativas a los DSIs, el MLS y la distribución de beneficios, con las obligaciones en materia de derechos humanos.

El Grupo de Trabajo formula las siguientes recomendaciones al OR-11:

1. Decidir establecer un Comité Permanente sobre los Derechos de los Agricultores con el mandato de supervisar la aplicación del artículo 9 y elaborar orientaciones legislativas en consonancia con la UNDROP.
2. Adoptar medidas vinculantes sobre la DSIs y la distribución transparente de beneficios en el SMTA y posponer cualquier ampliación del Anexo I hasta que estas medidas estén en vigor.
3. Solicitar a las Partes Contratantes que integren la protección de los sistemas colectivos de semillas campesinas e indígenas en todos los marcos jurídicos y normativos nacionales y relacionados con el Tratado.
4. Asignar fondos previsibles a los sistemas de semillas gestionados por campesinos y comunidades y al mejoramiento participativo.
5. Modificar las leyes nacionales sobre semillas y las cláusulas SMTA para evitar reclamaciones de derechos de propiedad intelectual que restrinjan y criminalicen las prácticas de los agricultores y los pueblos indígenas. Invitar a las Partes Contratantes a compartir ejemplos de tales salvaguardias legales a través del sistema de información del Tratado.

Antecedentes

[La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales \(UNDROP\)](#), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, es un instrumento histórico en materia de derechos humanos que reconoce explícitamente como titulares de derechos a los pequeños productores de alimentos, los pueblos indígenas, los trabajadores rurales, así como a sus familias y comunidades. Un elemento central de la UNDROP es el derecho a las semillas, consagrado en el artículo 19, que garantiza a los campesinos la capacidad de conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservadas en sus



explotaciones, mantener y desarrollar sus propios sistemas de semillas y participar en la toma de decisiones sobre las políticas de semillas. La UNDROP complementa el artículo 9 al aclarar que los Estados tienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos en relación con los derechos de los campesinos a las semillas, lo que debe guiar la aplicación del Tratado. Esto significa que las leyes sobre semillas, los regímenes de propiedad intelectual y los sistemas de certificación deben interpretarse y aplicarse de manera compatible con los derechos humanos, garantizando que los sistemas de semillas de los campesinos y los pueblos indígenas estén protegidos contra la criminalización y la biopiratería.

[El Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales](#) fue creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2023, como un nuevo mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Su mandato principal es promover y difundir la aplicación de la UNDROP y hacer avanzar los derechos de los campesinos en la práctica. El Grupo de Trabajo corona una larga lucha liderada por los campesinos y los movimientos de base, que lograron que sus derechos fueran reconocidos en la UNDROP.